MEMORANDO

TRD_110

Yopal, 12 de junio de 2024

PARA: **EDWIN SÁNCHEZ LEAL.**
Director IDRY

DE: **BRAYAN SMITH RODRIGUEZ ALFONSO**
Profesional universitario código 219 grado 1

ASUNTO: Solicitud adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión. No. IDRY-CD-087-2024 del 26 de Febrero de 2024
Cordial saludo,

Solicito autorizar la realización de los trámites correspondientes para la adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. IDRY-CD-087-2024 del 26 de Febrero de 2024, por el término de un (1) mes y adicional por valor de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.900.000).

La Sub dirección técnica es la encargada de formular y liderar las acciones de planeación, proyección y ejecución de los recursos de inversión que desarrolla la misión del instituto, teniendo en cuentan el crecimiento de la población se debe fortalecer los programas del IDRY.

Motivo por el cual, es urgente dar continuidad a dicho contrato, para que se continúe realizando un cubrimiento en las diferentes comunas, corregimientos, veredas, asentamientos y zonas vulnerables de la ciudad de Yopal, donde se impactará con las diferentes disciplinas deportivas; y se mantenga la designación un monitor de FUTBOL en TORRES DEL SILENCIO Y TORRES DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE YOPAL, beneficiando una población de mínimo 40 NNAJ.

El instituto en TORRES DEL SILENCIO Y TORRES DE SAN MARCOSDEL MUNICIPIO DE YOPAL, requiere realizar lo siguiente: Continuar los procesos formativos en las diferentes disciplinas deportivas, permitiendo la participación de niños, niñas, adolescentes, en procesos de iniciación y formación: futbol, futbol de salón, futbol sala, baloncesto, voleibol, ajedrez, tenis de mesa, ciclismo, boxeo, atletismo, taekwondo y detectar talentos en el municipio, identificar cuantos niños se atienden y sus enfoques diferenciales, enfoque intersectorial y ciclos vitales, que niños talentos hay según su actividad deportiva, de estos deportes cuantas NNAJ son niñas y cuantos niños, consolidando esta información.

Vistas las anteriores consideraciones, motivan la necesidad de solicitar una adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. IDRY-CD-087-2024 del 26 de Febrero de 2024, por el término de un (1) mes, para que se mantengan los procesos formativos a N.N.A.J. en la disciplina deportiva de FUTBOL.

Atentamente,

BRAYAN SMITH RODRIGUEZ ALFONSO
Profesional universitario código 219 grado 1

NIT 800.117.801-9

COMUNICACIÓN OFICIAL

Recive
Luis Fernando Perez Charris
Yopal 12-Junio-2024

TRD_100

Yopal, 12 de junio de 2024

Señor(a)
LUIS FERNANDO PEREZ CHARRIS
Yopal, Casanare

ASUNTO: Solicitud adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión. No. IDRY-CD-087-2024 del 26 de Febrero de 2024.

Cordial saludo

Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. IDRY-CD-087-2024 del 26 de Febrero de 2024, fenece el 27 de Junio de 2024; y como quiera que la necesidad que dio origen a la suscripción del mencionado contrato subsiste. Se hace necesario dar continuidad de ORIENTAR EL PROCESO A LA ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA DEL IDRY, EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL EN LOS BARRIOS TORRES DEL SILENCIO Y TORRES DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE YOPAL..

Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitarle que informe a esta dependencia si está en condición de aceptar una prórroga al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. IDRY-CD-087-2024 del 26 de Febrero de 2024, por el término de un (1) mes, en consecuencia, que se le adicione el valor correspondiente a los honorarios del plazo prorrogado, los cuales ascienden a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.900.000).

EDWIN SANCHEZ LEAL
Director IDRY

Laura Rodriguez

Proyectó: Laura Rodríguez Trigos
Cargo: secretaria

Yopal, 13 de junio de 2024

Recibe
Laura Rodriguez
13-06-2024

Director
EDWIN SÁNCHEZ LEAL
Instituto para el Deporte y la Recreación de Yopal
La ciudad

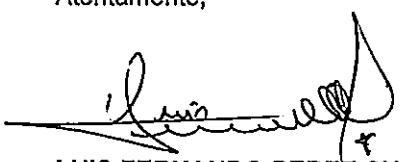
Ref.: Respuesta oficio de solicitud adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión. No. IDRY-CD-087-2024 del 26 de Febrero de 2024

Cordial saludo,

Con relación al asunto de la referencia, le manifiesto que me encuentro en condiciones de aceptar un adicional en valor y prorroga en plazo al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. IDRY-CD-087-2024 del 26 de Febrero de 2024, cuyo objeto es "ORIENTAR EL PROCESO A LA ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA DEL IDRY, EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL EN LOS BARRIOS TORRES DEL SILENCIO Y TORRES DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE YOPAL..".

Por lo anterior manifiesto que acepto que se prorrogue el contrato por un (1) mes más al plazo inicial y que se adicione por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1900000). Que corresponden a los honorarios de los dos meses en que se prorrogará el contrato.

Atentamente,



LUIS FERNANDO PEREZ CHARRIS
C.C. No. 16073865 de MANIZALEZ
Contratista
pulga_perez10@hotmail.com
3203758794

INFORME SOLICITUD ADICIÓN Y PRÓRROGA

TRD_101_17_07

Número y fecha del Contrato: IDRY-CD-087-2024 del 26 de Febrero de 2024

Yopal, 12 de junio de 2024

ASUNTO: Solicitud de adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. IDRY-CD-087-2024 del 26 de Febrero de 2024.

1. GRADO DE RESPONSABILIDAD

MODIFICATORIO ADICIÓN x PRÓRROGA x

1.1 Mediante la suscripción de la presente acta de prórroga el contratista y el supervisor del contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **IDRY-CD-087-2024 del 26 de Febrero de 2024**, asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

2. ANTECEDENTES DEL CONTRATO

OBJETO: ORIENTAR EL PROCESO A LA ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA DEL IDRY, EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL EN LOS BARRIOS TORRES DEL SILENCIO Y TORRES DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE YOPAL.

VALOR: $7.600.000

PLAZO: Cuatro (04) Meses

FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 7.600.000) y se pagará mediante Cuatro (04) pagos mensuales vencidos, cada uno por el valor de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 1.900.000), previa presentación del informe por parte del contratista, con visto bueno del Supervisor, la acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral de conformidad con las normas que rigen la materia.

2.1 SOPORTES PRE Y CONTRACTUALES

- Estudio Previo
- MINUTA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. **IDRY-CD-087-2024 del 26 de Febrero de 2024**

2.2 CONSOLIDADO DE ACTAS SUSCRITAS

Fecha de Suscripción del contrato: 26 de Febrero de 2024
Fecha de acta de Inicio: 28 de Febrero de 2024

2.3 ESTADO FINANCIERO:

El contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión presenta un avance de ejecución física del 88.33% y una ejecución financiera del 85.83% por el valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($5.700.000).

2.4 CONTRATISTA: LUIS FERNANDO PEREZ CHARRIS

2.5 SUPERVISOR: BRAYAN SMITH RODRIGUEZ ALFONSO.

2.6 ADICIONALES AL CONTRATO: N/A

2.7 PRORROGAS AL CONTRATO: N/A

3. CAUSALES QUE MOTIVAN LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRÓRROGA.

3.1 CAUSALES DE ORDEN TÉCNICO

La Sub dirección técnica es la encargada de formular y liderar las acciones de planeación, proyección y ejecución de los recursos de inversión que desarrolla la misión del instituto, teniendo en cuentan el crecimiento de la población se debe fortalecer los programas del IDRY.

Motivo por el cual, es urgente dar continuidad a dicho contrato, para que se continúe realizando un cubrimiento en las diferentes comunas, corregimientos, veredas, asentamientos y zonas vulnerables de la ciudad de Yopal, donde se impactará con las diferentes disciplinas deportivas; y se mantenga la designación un monitor de FUTBOL en TORRES DEL SILENCIO Y TORRES DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE YOPAL, beneficiando una población de mínimo 40 NNAJ.

El instituto en TORRES DEL SILENCIO Y TORRES DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE YOPAL, requiere realizar lo siguiente: Continuar los procesos formativos en las diferentes disciplinas deportivas, permitiendo la participación de niños, niñas, adolescentes, en procesos de iniciación y formación: futbol, futbol de salón, futbol sala, baloncesto, voleibol, ajedrez, tenis de mesa, ciclismo, boxeo, atletismo, taekwondo y detectar talentos en el municipio, identificar cuantos niños se atienden y sus enfoques diferenciales, enfoque intersectorial y ciclos vitales, que niños talentos hay según su actividad deportiva, de estos deportes cuantas NNAJ son niñas y cuantos niños, consolidando esta información..

Vistas las anteriores consideraciones, motivan la necesidad de solicitar una adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. IDRY-CD-087-2024 del 26 de Febrero de 2024, por el término de un (1) mes, para que se mantengan los procesos formativos a N.N.A.J. en la disciplina deportiva de FUTBOL.

3.2 DE LA JUSTIFICACIÓN JURÍDICA A LA MODIFICACIÓN EN EL PLAZO CONTRACTUAL.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 La Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.2
Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:
"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (articulo 8º de la ley 1º de 1991).

condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."3

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.4 En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

En este respecto, la Sala de Consulta en el concepto citado explicó en relación con la mutabilidad de los contratos de concesión de servicios públicos:

"Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas.
La realización del ideal de progreso también conlleva la necesidad de variar los contratos con miras a obtener la mayor satisfacción posible de las necesidades de la colectividad. En esta perspectiva la mutabilidad constituye un principio interpretativo de los contratos estatales de especial trascendencia en la concesión de servicio público"

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán

[3] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[4] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.5 En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.6

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."7

3.3. DE LA JUSTIFICACIÓN JURÍDICA A LA MODIFICACIÓN AL VALOR CONTRACTUAL (ADICIÓN)

Al respecto de la adición ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado8;

"Solamente habrá verdadera "adición" a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato, en razón a que el cálculo de cantidades de obra estimada en el momento de celebrar el contrato no fue adecuada; en otros términos, los mayores valores en el contrato no se presentan debido a mayores cantidades de obra por cambios introducidos al alcance físico de las metas determinadas en el objeto del contrato, sino que esas mayores cantidades de obra surgen de una deficiente estimación inicial de las cantidades de obra requeridas para la ejecución de todo el objeto descrito en el contrato.

[5] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[6] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

[7] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

[8] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejera ponente: SUSANA MONTES DE ECHEVERRI, Bogotá D. C., julio diez y ocho (18) de dos mil dos (2002), Radicación número: 1439.

No se requiere la celebración de contrato adicional en los contratos de obra por precios unitarios cuando lo que varía no es el objeto del contrato sino la estimación inicial de las cantidades de obra y, como consecuencia del aumento en las mismas, el valor final del contrato aumenta. Por ello, debe ejecutarse el contrato hasta su culminación y la administración debe realizar el manejo presupuestal requerido para atender sus propias obligaciones derivadas de la forma de contratación adoptada y pagar oportunamente al contratista la ejecución de la obra. Solamente cuando se dan los supuestos de la ley es posible utilizar la figura de la contratación directa por urgencia manifiesta; no toda hipótesis en la cual la administración requiere satisfacer sus necesidades justifica la utilización de este procedimiento excepcional.

Que de conformidad con la ley 80 de 1.993, art. 40, parágrafo, inciso 2, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma:

"Parágrafo. (...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.".

4. COMENTARIOS DE LA SUPERVISION ACERCA DE LA SOLICITUD

Que analizadas las razones técnicas, administrativas y jurídicas resulta conveniente y pertinente adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. No. IDRY-CD-087-2024 del 26 de Febrero de 2024, así:

Adición por: UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.900.000).

Prórroga por: un (1) mes.

Sin otro particular;

BRAYAN SMITH RODRIGUEZ ALFONSO
Profesional universitario código 219 grado 1
Supervisor

Acepto: LUIS FERNANDO PEREZ CHARRIS
Contratista

INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y RECREACION DE YOPAL

Nit. 800.117.801-9

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No.TRD_110_0800000221

DEPENDENCIA SOLICITANTE: SUB-DIRECCION TECNICA **FECHA CERTIFICADO:** Junio 19 de 2024 **VENCE:** Diciembre 31 de 2024

La Subdireccion Administrativa y Financiera

C E R T I F I C A

Que en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del IDRY, de la Presente Vigencia Fiscal existe saldo disponible y no comprometido para amparar el siguiente compromiso así:

CODIGO DE RUBRO	RC	IMPUTACION PRESUPUESTAL	RECURSO/CONVENIO	VALOR DISPONIBLE	VALOR A DISPONER
2.3.2.02.02.009.43.02	0204	Servicios de escuelas dep	SGP Deporte	339,291,317.00	1,900,000.00

OBJETO.

VALOR TOTAL 1,900,000.00

ADICIONAL Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°IDRY-CD-087-2024 CUYO OBJETO ES ORIENTAR EL PROCESO A LA ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA DEL I-DRY,EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL EN LOS BARRIOS TORRES DEL SILENCIO Y TORRES DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE YOPAL.

LILIAN SUSANA MORA B
Subdirectora Adtiva y Finan.

SOLICITUD DE C.D.P.

TRD_110_08

PROCESO: CONTRATACIÓN	SERIE DOCUMENTAL:	CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
DEPENDENCIA:	SUB DIRECCIÓN TÉCNICA	CONSECUTIVO DEL DOCUMENTO:	191
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN		
	Fomento y Desarrollo del Deporte, la recreación y la actividad física en el municipio de Yopal.		
NUMERO DE REGISTRO PROYECTO		CÓDIGO BPIN:	2023850010002
Proyecto:	FORTALECIMIENTO AL DEPORTE, A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL		

OBJETO	VALOR
ADICIONAL Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° IDRY-CD-087-2024, CUYO OBJETO ES ORIENTAR EL PROCESO A LA ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA DEL IDRY, EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL EN LOS BARRIOS TORRES DEL SILENCIO Y TORRES DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE YOPAL.	$ 1.900.000,00

FUENTE DE FINANCIACIÓN

Código C.P.C DANE	Código CICP	FUENTE	VALOR
96620 Servicios de apoyo relacionados con el deporte y la recreación	2.3.2.02.02.009.43.02 Servicios de escuelas deportivas	0204 SGP Deporte	$ 1.900.000,00

FECHA DE SOLICITUD	viernes, 14 de junio de 2024
NOMBRE DEL SOLICITANTE: AMÉRICA ISABEL GALVÁN SIERRA Sub Directora Técnica IDRY	Aprobó: EDWIN L. SÁNCHEZ LEAL Director IDRY

Dirección: Complejo Deportivo Los Hobos Calle 24 No. 40-14 Yopal Casanare
Horario de atención: lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.
Correo Institucional: contactenos@idry-yopal.gov.co - Teléfono Conmutador: +57 3212471874
www.idry-yopal.gov.co

CERTIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

TRD_110_39_01 **No: 191**

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DEL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL -IDRY-

C E R T I F I C A Q U E:

Que mediante Resolución No. 006 de enero 10 del 2024 por medio de la cual se adoptó el plan anual de adquisiciones de bienes, obras y servicios para la vigencia 2024, el cual se encuentra publicado y debidamente actualizado en la plataforma del SECOP II y en la página web http://www.idry-yopal.gov.co/ el cual contiene el siguiente objeto contractual:

UNSPSC	OBJETO	VALOR
80111701	ADICIONAL Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° IDRY-CD-087-2024, CUYO OBJETO ES ORIENTAR EL PROCESO A LA ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA DEL IDRY, EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL EN LOS BARRIOS TORRES DEL SILENCIO Y TORRES DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE YOPAL.	$ 1.900.000,00

La presente certificación se expide a los catorce (14) días del mes de junio de 2024 para los fines pertinentes.

AMÉRICA ISABEL GALVÁN SIERRA
Sub Directora Técnica IDRY

MINUTA ADICIONAL Y/O PRORROGA CPS

TRD_101_17_07

ADICIONAL No. 001 EN VALOR Y/O PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. IDRY-CD-087-2024 DEL 26-02-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL (IDRY) Y LUIS FERNANDO PEREZ CHARRIS.

MODALIDAD:	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATISTA:	LUIS FERNANDO PEREZ CHARRIS
CC:	16.073.865 EXPEDIDA EN MANIZALES.
OBJETO:	ORIENTAR EL PROCESO A LA ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA DEL IDRY, EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL EN LOS BARRIOS TORRES DEL SILENCIO Y TORRES DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE YOPAL.
VALOR:	SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 7.600.000) MCTE
PLAZO:	CUATRO (04) MESES
PRORROGA DEL PLAZO No. 1:	UN (1) MES.
VALOR ADICIONAL No. 1:	UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.900.000).

Entre los suscritos: EDWIN L. SÁNCHEZ LEAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.788.278 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal del INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL "IDRY", con NIT. 800117801-9 en su calidad de director, nombrado mediante Decreto No. 002 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No 016 del 01 de enero de 2024, quien para el presente contrato se denominará "IDRY", por una parte; y por la otra, LUIS FERNANDO PEREZ CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.073.865 EXPEDIDA EN MANIZALES, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente Contrato se denominará LA CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente Adicional No. 01 en Valor y prorroga No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión Nro. IDRY-CD-087-2024 de fecha 26-02-2024, previas las siguientes consideraciones de orden legal:

1.) Que entre el INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL "IDRY" y LUIS FERNANDO PEREZ CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.073.865 EXPEDIDA EN MANIZALES, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión Nro. IDRY-CD-087-2024 de fecha 26-02-2024, cuyo objeto es: ORIENTAR EL PROCESO A LA ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA DEL IDRY, EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL EN LOS BARRIOS TORRES DEL SILENCIO Y TORRES DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE YOPAL, por un valor inicial de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 7.600.000) MCTE.

2.) Que mediante escrito de fecha 12 de junio del año 2024, expedido por la subdirectora Técnica, en su calidad de Supervisora, conceptúa sobre la necesidad de adicionar en Valor y prorrogar el Plazo del Contrato No. IDRY-CD-087-2024 de fecha 26-02-2024, en razón a la Sub dirección técnica es la encargada de formular y liderar las acciones de planeación, proyección y ejecución de los recursos de inversión que desarrolla la misión del instituto, teniendo en cuentan el crecimiento de la población se debe fortalecer los programas del IDRY.

Motivo por el cual, es urgente dar continuidad a dicho contrato, para que se continúe realizando un cubrimiento en las diferentes comunas, corregimientos, veredas, asentamientos y zonas vulnerables de la ciudad de Yopal, donde se impactará con las diferentes disciplinas deportivas; y se mantenga

la designación un monitor de FUTBOL en TORRES DEL SILENCIO Y TORRES DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE YOPAL, beneficiando una población de mínimo 40 NNAJ.

El instituto en TORRES DEL SILENCIO Y TORRES DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE YOPAL, requiere realizar lo siguiente: Continuar los procesos formativos en las diferentes disciplinas deportivas, permitiendo la participación de niños, niñas, adolescentes, en procesos de iniciación y formación: futbol, futbol de salón, futbol sala, baloncesto, voleibol, ajedrez, tenis de mesa, ciclismo, boxeo, atletismo, taekwondo y detectar talentos en el municipio, identificar cuantos niños se atienden y sus enfoques diferenciales, enfoque intersectorial y ciclos vitales, que niños talentos hay según su actividad deportiva, de estos deportes cuantas NNAJ son niñas y cuantos niños, consolidando esta información.

Vistas las anteriores consideraciones, motivan la necesidad de solicitar una adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. IDRY-CD-087-2024 del 26 de Febrero de 2024, por el término de UN (1) MES, para que se mantengan los procesos formativos a N.N.A.J. en la disciplina deportiva de FUTBOL.

3.) Que la adición en valor es de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.900.000).

4.) Que la prórroga del Plazo de ejecución del contrato, es de UN (1) MES.

5.) Que los adicionales y prorrogas a los contratos pueden hacerse dentro de la vigencia de los mismos.

Que, vistos los anteriores argumentos, es procedente suscribir el presente adicional y prorroga, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: VALOR:

Adiciónese el valor establecido en la Cláusula Quinta del contrato No. IDRY-CD-087-2024 de fecha 26-02-2024, en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.900.000).

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:

El INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL "IDRY" cancelará el valor de la presente adición en la misma forma y términos indicados en la cláusula Sexta "Forma de pago del No. IDRY-CD-087-2024 de fecha 26-02-2024.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO:

Prorrogar el plazo de ejecución pactado en la cláusula Segunda del Contrato No. IDRY-CD-087-2024 de fecha 26-02-2024, por el término de UN (1) MES más, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El presente Adicional en valor, se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 0221 de fecha 19 de junio de 2024, del rubro N° 2.3.2.02.02.009.43.02, recursos "SGP Deporte", correspondiente al presupuesto de la actual Vigencia Fiscal.

CLAUSULA QUINTA: CLAUSULAS PACTADAS EN EL CONTRATO PRINCIPAL:

Las partes se ratifican en la interpretación y contenido de las demás clausulas establecidas en el contrato Nro. IDRY-CD-087-2024 de fecha 26-02-2024, las cuales no fueron objeto de modificación alguna en el presente acto.

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:

El presente adicional en valor y prórroga del Plazo se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA SEPTIMA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN:

El presente adicional en valor y prórroga del plazo, requiere para su ejecución Registro presupuestal.

CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS:

En contratista a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la presente adición debe proceder a cancelar las estampillas y demás impuesto a que hubiere lugar.

CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Yopal.

Para constancia se firma en Yopal, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2024.

EL INSTITUTO

EDWIN L. SÁNCHEZ LEAL
Director IDRY

LA CONTRATISTA

LUIS FERNANDO PEREZ CHARRIS
Contratista

PROYECTÓ: LUIS ALBERTO CASAS ROMERO
Profesional Contratado

REVISÓ: YESIKA IVONNE GÓMEZ TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y RECREACION DE YOPAL

Nit. 800.117.801-9

COMPROMISO / REGISTRO PRESUPUESTAL No.TRD_110_4500000288

BENEFICIARIO: PEREZ CHARRIS LUIS FERNANDO **DOCUMENTO:** NIT No. 16.073.865-5 **FECHA REGISTRO:** 25/06/2024

DOC. SOPORTE: CONTRATO No.00000087 **FECHA DOC:** 25/06/2024 **CERTIFICADO No.:** 00000221

La Subdireccion Administrativa y Financiera

C E R T I F I C A

Que en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del IDRY, de la presente Vigencia Fiscal, se efectua una Reserva con cargo a:

CODIGO DE RUBRO	RC	IMPUTACION PRESUPUESTAL	COD. CPC	RECURSO/CONVENIO	VALOR RESERVADO
2.3.2.02.02.009.43.02	0204	Servicios de escuelas deportivas	96620	SGP Deporte	1,900,000.00

OBJETO.

VALOR TOTAL 1,900,000.00

ADICIONAL Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°IDRY-CD-087-2024 CUYO OBJETO ES ORIENTAR EL PROCESO A LA ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA DEL I-DRY,EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL EN LOS BARRIOS TORRES DEL SILENCIO Y TORRES DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE YOPAL.

LILIAN SUSANA MORA B
Subdirectora Adtiva y Finan.

GESTIÓN FINANCIERA- ALCALDÍA MUNICPAL DE YOPAL

Comprobante de Ingreso- Pagos de Estampilla y Tasas

NIT: 891.855.017-7

COMPROBANTE:	ESTR	Nº	24 763	FECHA:	26 de junio de 2024

No. Identificación	Nombre del tcerero
16073865	LUIS FERNANDO PEREZ CHARRIS

CONCEPTO
ORIENTAR EL PROCESO A LA ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA DEL IDRY, EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL EN LOS BARRIOS TORRES DEL SILENCIO Y TORRES DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE YOPAL.

DETALLE PRESUPUESTAL

CONCEPTO	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	COD	FUENTE DE FINANCIACIÓN	Dependencin	VALOR
Estampilla Pro-cultura	1.1.01 02 300 55	Estampilla pro cultura	1 2 3 1 19 02	Estampilla pro cultura	2 1 ALCALDIA	19 000,00
Estampilla Pro-Anciano 3%	1.1.01 02 300 01	Estampilla para el bienestar del adulto mayor	1 2 3 1 19 01	Estampilla para el bienestar del adulto mayor	2 1 ALCALDIA	57 000,00

Total Pagado: **$ 76.000,00**

DETALLE CONTABILIDAD

Código	Descripción	Tercero	Débito	Crédito
1.1.10.06.09.11	Bogota 855-09914-964667301-2 Estampilla Pro	LUIS FERNANDO PEREZ CHAR	$ 19.000,00	$ 0,00
1.1.10.06.09.32	Bogota 85505548-964664323-9 Est Pro- Adulto	LUIS FERNANDO PEREZ CHAR	$ 57.000,00	$ 0,00
1.3.05.88.01.01	Estampilla pro cultura 1	LUIS FERNANDO PEREZ CHAR	$ 19.000,00	$ 0,00
1.3.05.88.01.01	Estampilla pro cultura 1	LUIS FERNANDO PEREZ CHAR	$ 0,00	$ 19.000,00
1.3.05.88.02	Estampilla pro adulto mayor 3	LUIS FERNANDO PEREZ CHAR	$ 57.000,00	$ 0,00
1.3.05.88.02	Estampilla pro adulto mayor 3	LUIS FERNANDO PEREZ CHAR	$ 0,00	$ 57.000,00
4.1.05.76.01.01	Estampilla Pro cultura 1	LUIS FERNANDO PEREZ CHAR	$ 0,00	$ 19.000,00
4.1.05.76.02	Estampilla Pro Adulto Mayor	LUIS FERNANDO PEREZ CHAR	$ 0,00	$ 57.000,00

Elaborado por: Adiela . Pastrana Pidiache

Adiela . Pastrana Pidiache
Funcionario Autorizado

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el Ramo de Riesgos Laborales se evidenció que, **LUIS FERNANDO PEREZ CHARRIS** identificado con **CC No. 16073865**, registra la siguiente información.

Datos del Contratante	Datos de la Relación Laboral
INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE YOPAL IDRY - NI. 800117801	**Fecha de inicio de cobertura:** 28/02/2024 **Estado Afiliación:** ACTIVO **Fecha de inicio de Contrato:** 28/06/2024 **Fecha fin de Contrato:** 28/07/2024 **Tipo Vinculación:** TRABAJADOR INDEPENDIENTE **Clase de Riesgo:** 3

Recuerde que una vez cumplida la fecha fin de contrato, el sistema aplica de forma automática la novedad de retiro, por lo anterior, en caso de tener un nuevo contrato o prorroga deberá realizar la correspondiente novedad a través de nuestro portal www.positivaenlinea.gov.co, para continuar con la cobertura.

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202401016350196.

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 26 días del mes de junio de 2024.

Cordialmente,

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.